

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis .....	7 50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	»
	Seis .....	8	»
	Un año.....	16	»

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

No habiendo remitido á la Intervención de Hacienda, los Ayuntamientos que á continuación se expresan,—debidamente autorizada—la cédula de notificación que acompañada de un oficio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, fecha 13 de Diciembre último, por el que dicho Centro directivo les notificaba el acuerdo de no tener suma alguna pendiente de indemnización por sus bienes de Propios vendidos por el Estado, que les fué remitido por la misma, y siendo necesario que los expresados documentos obren en dicho Centro, para unirlo á sus respectivos expedientes, se requiere á las Corporaciones, para que en plazo de ocho días, remitan á dicha dependencia la mencionada cédula de notificación, en la inteligencia, que de no verificarlo así, se entenderá quedan notificados de dicho acuerdo por la presente, á tenor de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de procedimientos vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Abión, Aguaviva, Alaló, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de las Peñas, Alcubilla del Marques, Aldeafuente, Aldealicés, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Pe-

riañez, Aldehuelas (Las), Almaiza, Alpanseque, Arenillas, Arévalo, Arguijo, Armejún, Atauta, Baraona, Beltejar, Beratón, Blacos, Blocona, Bretún, Buimanco, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Caltójar, Camparañon, Candondo, Caracena, Castejón, Castil de Tierra, Castilfrío, Castillejo de Robledo, Centenera de Andaluz, Cervón, Cidones, Cigudosa, Cirujales, Coitos, Covalada, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuesta (La), Cueva de Agreda, Chaorna, Duruelo, Escobosa de Almazán, Espeja, Estepa de San Juan, Esteras de Lubia, Fraguas (Las), Fuencaliente, Fuentearmegil, Fuentecambión, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentes de Magaña, Gallinero, Garray, Gormaz, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Hcz de Abajo, Huertelas, Ines, Iruecha, Jaray, Judes, Laina, Losana, Losilla, Madruédano, Maján, Matasejún, Medina, Mezquetillas, Miño de Medina, Miño de San Esteban, Modamio, Mombiona, Montejo, Montuenga, Morales, Muedra (La), Muriel Viejo, Nafria la Llana, Nódalo, Nomparedes, Noviales, Oimillos, Oncala, Osma, Oteruelos, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Perera (La), Peroniel, Piquera, Poza muro, Puebla de Eca, Quintana Redonda, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonería, Radona, Rebollar, Rejas de San Esteban, Rollamienta, Romanillos, Sagides, Salduero, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Almarza, Santa Cruz, Santa María de Huerta, Sauquillo de Boñices, Soliedra, Taniñe, Tardajos, Tejado, Presidente de la Diputación provincial, Torrearévalo, Trévago, Vadillo, Valdeavellano, Valdegeña, Valdeprado, Valtajeros, Valtueña, Vea, Velilla de la Sierra, Velilla de Medinaceli, Velilla de San Esteban, Ventosa de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Vildé, Villabuena, Villanueva de Gormaz, Villar del Ala, Villar del Campo, Villar de Maya, Villarrijo, Villaverde, Vozmediano y Zayas de Torre.

Soria 10 de Marzo de 1921.—El Delegado de Hacienda, P. L. Ricardo Miguel.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Documentos cobratorios.—Circular.

Transcurrido con exceso el plazo que se concedía á los Ayuntamientos en las circulares de esta oficina, publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 4, 12, 13 y 16 de los días 10, 28 y 31 de Enero y 7 de Febrero últimos, para la confección y remisión á esta Administración de Contribuciones, de los reportos de rústica, urbana amillarada y fiscal, matrículas de industrial, padrones de cédulas personales y de carruajes de lujo, con sus correspondientes listas cobratorias y declaraciones juradas de casinos y círculos de recreo, y no habiendo rendido algunos municipios hasta la fecha tan importante servicio, no obstante de los requerimientos amistosos que les hacía á los señores Alcaldes en carta dirigida en 24 de Febrero próximo pasado, como recordatorio de las mencionadas circulares, para que lo cumplieran dentro de los plazos señalados, evitándome así el tener que adoptar medidas enérgicas contra aquellas entidades municipales que desobedecieran las órdenes emanadas de esta dependencia, causando con tan inexplicable retraso en la presentación de dichos documentos cobratorios, enormes perjuicios al Fisco, de no obtener en tiempo oportuno los ingresos que tan legítimamente le corresponden.

Encontrándonos aun en época factible de poder remediar estos perjuicios, siempre y cuando que para ello los Ayuntamientos morosos, bien percatados de la transcendencia del aludido servicio, activen con todo celo y entusiasmo la formación de los documentos de referencia; á cuyo efecto, he acordado concederles un nuevo plazo de ocho días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente circular, plazo que será improrrogable, terminado éste, propondré sin dilaciones al Sr. Delegado, la imposición de las multas reglamentarias por cada concepto, y además el nombramiento de comisionados que, á expensas de aquellos Ayuntamientos que no hubiesen cumplido el repe-

tido servicio, pasarán á recogerlo ó confeccionarlo, debiendo advertirles al propio tiempo, que las correcciones que se impongan, serán llevadas á cabo con todo rigor, prescindiendo en absoluto de toda clase de recomendaciones de sus valedores.

Esta Administración, confía del reconocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios, que no darán lugar á la adopción de tales medidas, cumplimentando el servicio que nos ocupa con la urgencia que las circunstancias demandan.

Soria 14 de Marzo de 1921.—El Administrador, Antonio Fillat.

*Patentes de Médicos —Circular.*

Estando prevenido por las disposiciones vigentes, que los Sres. Médicos se provean de las necesarias patentes para el ejercicio de su profesión, en los quince primeros días del mes de Abril próximo como primer mes del año económico; esta Administración recuerda á los mismos esta obligación y encareciéndoles la necesidad de que las instancias, solicitando dichas patentes, las dirijan á esta oficina por conducto del Colegio Médico provincial, como así lo dispone el artículo 12 de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha de 22 de Febrero próximo pasado.

Para el mejor y más exacto cumplimiento de este servicio, y con el fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Médicos; ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que tengan su residencia aquéllos, den la más amplia publicidad á la presente circular, y requerir personalmente á los interesados al cumplimiento de tan inexcusable obligación.

Soria 12 de Marzo de 1921.—El Administrador, Antonio Fillat.

*Patentes en ambulancia —Circular.*

Dispuesto por el art. 139 del vigente Reglamento de la contribución industrial, que todas las personas que ejerzan ó se propongan ejercer al comenzar el año económico próximo de 1921 á 1922, cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes, habrán de solicitar éstas en los quince primeros días del primer mes del año económico, ó sea en el mes de Abril; advirtiéndoles á todos los industriales, que transcurrido este plazo sin haber solicitado en forma reglamentaria la patente necesaria para el ejercicio de sus industrias, les serán exigidas las responsabilidades en que puedan incurrir por esta falta, en la forma que disponen los artículos 167 y siguientes del citado Reglamento de industrial.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, á fin de que los Sres. Alcaldes, como delegados en la forma y condiciones que dispone el art. 66 del repetido Reglamento, den á la misma la mayor publicidad, fijando anuncios en los sitios de costumbre

de la localidad, y hasta requerir personalmente á los industriales, para el cumplimiento de la obligación de proveerse de sus correspondientes patentes.

Soria 12 de Marzo de 1921.—El Administrador, Antonio Fillat.

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

*Clases pasivas.—Revista anual.—Circular.*

Dispuesto por la Superioridad se pase la revista como en años anteriores, esta Intervención, cumpliendo dicho precepto, señalará los días hábiles del mes de Abril próximo, y horas de las diez á la una de su mañana, para que ésta tenga lugar.

Al objeto de evitar molestias á los perceptores por aquel concepto, y trabajo inútil á esta oficina, se hacen las siguientes advertencias:

1.ª La revista es personal, y por tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de la revista por hallarse ausentes, deberán pasarla ante el Interventor de Hacienda si residen en capital de provincia, ante el Alcalde respectivo si en los pueblos, y ante el Consul Español si en el extranjero.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista por indisposición, le manifestará por escrito á esta Intervención, acompañando certificación del facultativo que haya satisfecho la patente respectiva, extendiéndola en papel timbrado de dos pesetas, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio, á fin de que un empleado de esta dependencia pase á examinar los documentos que acrediten su derecho á haber ó pensión y á recoger el correspondiente certificado de existencia. Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Consules los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital, sin omitir la edad.

4.ª Los interesados que se hallen en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales y visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, en las cuales se hará constar la edad.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos si han de llenar las formalidades de revista.

6.ª Quedan relevados de asistir al acto de revista, personalmente, los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la plaza de San Hermenegildo, y Coronales, los cuales lo verificarán dirigiendo á esta Intervención oficio escrito en papel de una peseta, y firmado de su mano, á menos que estuvieran físicamente impedidos para hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo á su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad de hacerlo, con expresión de las señas de su domicilio, toma de razón del real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que le corresponda y el de pasar la re-

vista por oficio, haciendo declaración de no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, que los consignados en la nómina de su clase, y edad exacta de los interesados.

7.ª Los individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho, y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia, punto de vecindad, y que cuando se refiera á pensionistas viudas ó huérfanos, acrediten además su estado.

8.ª En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á presencia del Interventor ó funcionario que pase la revista, la declaración de si percibiese ó no otro haber de los fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados, si poseen bienes propios, su valor y donde radican, y todos la edad exacta.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha del 25 del corriente en adelante.

10. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes remitir á esta Intervención, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que ante su autoridad hubiesen pasado los pensionistas que cobran por esta Pagaduría, expresando en la certificación del acto, que extenderán al dorso de la fé de vida, la vecindad, importe de la pensión á que tienen derecho, fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que le fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados, y edad.

11. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que acrediten debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores, llamándose también la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que igualmente cumplan con arreglo á las instrucciones que en virtud de los Reglamentos de 25 de Febrero de 1885 y 21 de Julio de 1900 les inculca.

*Advertencia.* Para evitar en lo posible el enorme trabajo que representa tener que rectificar cualquier omisión, tratándose de servicio encomendado á 344 Alcaldías y Juzgados, se previene que cuando hayan de pasar la revista á padres de soldados fallecidos, lo hagan al marido y á la mujer, puesto que la pensión es en coparticipación, y se haga constar la edad de los mismos.

*Otra.* Habiendo observado que muchos señores Jueces municipales entienden por estado civil, ser pensionista ó disfrutar de buena salud, se previene que toda fé de vida que al consignar el estado civil de un individuo no determine el ara y terminantemente si es soltero, casado ó viudo, quedará sin ningún valor ni efecto la certificación á que se refiera.

Soria 11 de Marzo de 1921.—El Interventor de Hacienda, Francisco Campos.

**ELECCIONES DE COMPROMISARIOS**

LISTAS ELECTORALES formadas por cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva

de los individuos de que constan los mismos en la actualidad, y del número de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen, en aquellos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

**QUINONERIA.**—*Concejales:* Timoteo Díez Millán, Juan Tejedor Díez, Doroteo Blasco Romero, Gregorio Tejedor Tejedor, Mateo Gil García y Leon Romero Millán. *Mayores contribuyentes:* Marcelino Villares Garces, Casimiro Rubio Díez, Martín Tejedor Caballero, Blas Díez Tejedor, Patricio Jimeno Jimeno, Fortunato Muñoz Anton, Pablo Blázquez Tejedor, Leon Díez Martínez, Inocencio Tejedor Caballero, Julian Díez Angulo, Pedro Ledesma Rubio, Cesáreo García Portero, Venancio Jimeno Jimeno, Melitón García García, Bernabe Díez Millán, Leon García Rubio, Julian Tejedor Millán, Sebastian Vas Sanz, Bonifacio Gil Díez, Antonio González Iglesia, Julian Villares Tejedor, Candido Esteban Portero, Fernando Portero Jimeno y Leon Tejedor Díez.

**MATASEJUN.**—*Concejales:* Gabino Hernández Delgado, Anastasio Carrascosa Fernández, Manuel Galán Palacios, Raimundo García Jiménez, Epifanio Hernández Hernández y Pedro Herrero Jiménez. *Mayores contribuyentes:* Anastasio Llorente Fernández, Eleuterio Jimenez Pérez, Antonio Fernández Delgado, Domingo Hernández Delgado, Epifanio Fernández Pérez, Fernando Hernández Hernández, Escolástico Hernández Delgado, Benito Llorente Fernández, Cosme D. Jiménez Benito, Félix Carrascosa Fernández, Tomás Fernández Pérez, Estanislao Ramos Hernández, Gabino Jiménez Martínez, Ciriaco Martínez Lasanta, Roman Saenz Marín, Domingo Bermejo Pérez, Proceso Jiménez Lasanta, Casto Fernández Llorente, Pedro Ridruejo Jiménez, Pedro Marina Cantullera, Pablo Benito Benito, Mariano Lasanta Ramos, Anacleto Jiménez Benito y Ángel Montes Fernández.

**ESPEJÓN.**—*Concejales:* Atanasio García Ovejero, Isidro Ovejero Bernardo, Jorge García de Juan, Ananías Peñas Ovejero, Gonzalo Gallego Rubio y Juan Ovejero García. *Mayores contribuyentes:* Gregorio Alcalde García, Alejandro Gallego Gallego, Juan García Alonso, Mariano de Juan Cebriano, Juan Gallego García, Eusebio Ovejero Sanz, Benito García Mezo, Domingo de Miguel García, Santiago de Juan Cebrián, Esteban Gómez Juez, Fermín García Cámara, Feliciano Gallego Gallego, Pedro Perdiguero Ovejero, Zacarías Alcalde García, Francisco García Cámara, Mateo Gonzalo Ovejero, Roque Ovejero Gómez, Lucio Alcalde Martínez, Blas Hernández Juez, Laureano Gómez Rejas, Acisclo Bernardo Ovejero, Víctor García García, Fernando Gómez Bernardo y German García Alcalde.

**ALDEHUELA DE AGREDA.**—*Concejales:* Teribio Hernández Escribano, Leandro Lacilla Pina, Guillermo Lacilla Bonilla, Benjamín Lapeña Llorente, Benito Hernández Martínez y Matías Domínguez Escribano. *Mayores contribuyentes:* Nicanor Gil Bonilla, Florencio Bonilla Aranda, Bernardino Hernández Sevillano, Florencio Gómez Bonilla, Esteban Bonilla Aranda, Paulino Hernández Velilla, Julian Martínez Escribano, Mariano Martínez Hernández, Ángel Notivoli Gil, Félix Notivoli Gil, Nicolás Aranda Martínez, Miguel Domínguez Ruiz, Pablo Hernández Cabrejas, Escolástico Hernández Gil, Benito Bonilla Notivoli, Ángel Hernández Gil, Alejo Lacilla Bonilla, Jorge Rodrigo Cabrejas, Segundo Rodrigo Cabrejas, Clemente Notivoli Gil, Esteban Notivoli Gil, Fulgencio Bonilla Notivoli, Manuel Bonilla Notivoli y Enrique Gil Bonilla.

**ALMARAIL.**—*Concejales:* Maximo Pérez Hernández, Alejandro Soto Jiménez, Toribio Soto Rubio, Isaias las Heras Jiménez, Saturnino Sanz las Heras y Santiago Soto Jiménez. *Mayores contribuyentes:* Severiano Andrés to, Juan Carramiñana Sanz, Venancio Domínguez Molina, Julian García de Miguel, Santos Gallardo Peña, Demetrio las Heras Verde, Cesáreo las Heras Jiménez, Juan Jiménez Garces, Lorenzo de Miguel Borque, Eugenio Muñoz Guijarro, Andrés Muñoz Guijarro, Doroteo Pérez Hernández, Zacarías Pérez Postigo, Juan Pérez Jiménez, Sergio Pérez Angulo, Aniceto Soto Gómez, Damaso Soto Gómez, Florencio Sanz las Heras, Juan Soto Gómez, Segundo Soto Mayor, Nicolás Soto Rubio y Restituto Sanz Soto.

**BERZOSA.**—*Concejales:* Jose Carro Blanco, Matías Romero Mateo, Lorenzo Carro Almazán, Francisco Rejas Torre, Anastasio Hernando Carro y Venancio Carro y Carro. *Mayores contribuyentes:* Saturnino Sanz Gonzalo, Bernardino Hernando Carro, Pedro Hernando Mayor, Leoncio Carro Gómez, Manricio Carro Hernando, Nemesio Carro y Carro, Blas Carro Carazo, Félix Hernando Carro, Vicente Hernando Fuentes, Martín Gómez Carro, Jose Carro Blanco, Indalecio Hernando Almazán,

Julian Carro Alonso, Venancio Carro y Carro, Marcelino Carro Rejas, Anselmo Carro Blanco, Marcos Llorente Pezo, Elías Romero Carro, Alejandro Carro Blanco, Martín Rejas Torre, Matías Romero Mateo, Gavino Torre Carro, Bruno Carro Gómez y Braulio Carro y Carro.

**JARAY.**—*Concejales:* Pablo Ciriano Calonge, Manuel Calonge Domínguez, Desiderio Lozano del Hoyo, Jose Calonge Millán, Lorenzo Delso del Hoyo y Domingo Domínguez García. *Mayores contribuyentes:* Leon Calonge Millán, Fulgencio Delso del Hoyo, Damaso Domínguez García, Eusebio Calonge Millán, Mariano Ruiz Calonge, Santiago del Hoyo Delso, Francisco García Calonge, Blas Delso Díez, Fidel Delso García, Dionisio Calonge Blasco, José Domínguez Sanz, Gabino García del Hoyo, Valeriano Lasca Millán, Marcos Sanz Rodríguez, Mariano Abian Romero, Roman del Hoyo Fernández, Hilario Gil Millán, Segundo Felipe Tajahuerce, Dionisio Lasca Fernández, Braulio García López, Laureano Vargas Medrano, Manuel Fernández Gallardo, Juan Delso Calonge y Estreño Lamarca Recio.

**MURIEL DE LA FUENTE.**—*Concejales:* Jose Boillos Izquierdo, Juan Gómez Boillos, Gregorio Anton López, Félix Mateo Mateo y Miguel Delgado Anton. *Mayores contribuyentes:* Sandalio del Prado La Blanca, Victoriano Anton Gómez, Ramualdo Sancho Lagunas, Paulino del Prado Anton, Julian López Ortega, Dionisio López Ortega, Faustino Lafuente Mateo, Eleuterio Sanz Lazaro, Inocencio Sanz Lazaro, Ezequiel de la Orden Sanz, Hermogenes Anton Delgado, Nicasio Delgado García, Clemente Andrés Marina, Mariano Gonzalo Isla, Evaristo Ortega Andrés, Julian Tejedor García, Casimiro Tejedor Gonzalo, Teribio Sanz Rodrigo, Julian Delgado Anton, Francisco Anton Nafria, Leopoldo Gil Rodrigo, Saturnino Varas Aylagas, Benifacio Gonzalo Delgado y Valentín Andrés Sanz.

**VILLAVERDE DEL MONTE.**—*Concejales:* Hermenegildo Romera García, Elías García Orden, Fernando García Orden, Félix Romera Martínez, Primitivo García Vera y Cipriano Molina García. *Mayores contribuyentes:* Isidro Nicolás Romero, Vicente Vera Sanz, Félix García Mateo, Calixto Vera Orden, Nicolás Molina Rubio, Bernardo Romero García, Manuel García y García, Andrés Romero García, Martín García Romero, Santos Molina Gómez, Manuel Nicolás Gómez, Dionisio Pérez Rubio, Vicente Romero y Romero, Esteban Romero Sanz, Rufino Nicolás Romero, Leonardo García Romero, Juan Pérez Martínez, Manuel Rodrigo Pérez, Eustaquio Rodrigo Pérez, Gregorio Gómez García, Tomás Molina Rubio, Fróilan Molina Gómez, Ciriaco Nicolás Martínez y Clemente Gómez García.

**HINOJOSA DE LA SIERRA.**—*Concejales:* Isidro Molina Molina, Silverio Delgado Barquero, Agapito Tejero del García, Fidel Nieto Durán, Pedro Molina García y Pablo Nieto Durán. *Mayores contribuyentes:* Melquiades del Campo Barton, Celestino Vinuesa Hernández, Ciriaco Vinuesa Hernández, Santiago Hernández Nieto, Bernardino Tejedor Anton, Rafael Izquierdo Duro, Luciano Hernández Martínez, Francisco Durán Hernández, Galo Martínez Moreno, Segundo Tejero Nieto, Casto Nieto Molina, Francisco Nieto Molina, Juan Izquierdo Delgado, Gregorio García Delgado, Manuel García Delgado, Mariano Nieto Vera, Nemesio Molina García, Fermín Delgado Pérez, Simón Molina Tejero, Francisco Delgado Yanguas, Jacinto Durán Recio, Manuel Molina García, Florencio Molina Sanz y Pío Molina García.

## CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION.

ESTADO MAYOR.

Anuncio para la provisión de una plaza de sublavero que existe vacante en las prisiones militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), para proveer una vacante de sublavero de las prisiones militares de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser cabos, guardias civiles ó sargentos de la guardia civil ó del ejército en las situaciones de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera.
- 4.º Guardias civiles de segunda.

5.º y último. Sargentos de la Guardia civil y de ejército.

El agraciado disfrutará una gratificación de 682'50 pesetas anuales según la ley de Presupuestos, y tendrán alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa incluyendo su familia, por el médico militar que preste sus servicios en las prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será de 65 años, y al cumplirlas cesará en su cometido ó antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estará sujeto a las ordenanzas y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las prisiones militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad con ambas partes cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la 1.ª Región. Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. núm. 128) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de los derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de quepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas, y una estrellita de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable, que se le entregará por las prisiones militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región por conducto del Gobernador de prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación del presente en el «Diario oficial» del Ministerio de la Guerra y Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 4 de Marzo de 1921.—El General Jefe de Estado Mayor, Pedro Bazán.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Vea, partido judicial de Agreda, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de Marzo de 1921.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Villaciervos, partido judicial de Soria, por renuncia del que lo desempeñaba, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de Marzo de 1921.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

**Juzgados de primera instancia.**

**SORIA.**

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Antonio Gómez Santa Cruz, mayor de edad, casado, propietario, de esta ciudad, se ha promovido ante este Juzgado expediente encaminado á inscribir á su favor el derecho dominical de cinco duodécimas partes de la finca urbana siguiente:

Una casa que fue lavadero de lanas, titulado de San Jose, término municipal de Soria, su estado ruinoso, que todo mide tres mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados, con todas sus dependencias; linda Norte ó derecha coladero de D. Apolinar Jimenez, antes de D. Nicolas Rabal; Sur ó izquierda, tierra realenga de servidumbre; Este ó frente, camino de la fábrica y orilla del río Duero, y Poniente ó espalda, ladera y falda del Castillo de esta ciudad.

Cuya participación de finca adquirió el veinte de Septiembre último en documento privado por compra á D. Pablo, D. Angel, D. Santiago, D. Marcelino y D. Candido Uriel Romero, los cuales las poseían en proindiviso con otras cinco duodécimas de D. Bruno Muñoz Romera y con las dos restantes de D. Jose Jimenez Garcia; habiendo sido también adquiridas estas siete duodécimas partes por el Sr. Gomez Santa Cruz en escritura pública de primero de Octubre último, ante el Notario D. Felipe Villanueva.

En su virtud, se convoca por tercera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, ó que tengan en la finca algún derecho real, para que en término de ciento ochenta días, á contar desde el dieciocho de Octubre último en que se publicó el primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Soria á cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Dr. Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por D. Miguel Roig Mariño, mayor de edad, Médico, de esta vecindad, soltero, se ha promovido ante este Juzgado expediente encaminado á inscribir á su favor el dominio de la siguiente finca urbana:

*Población de Soria.*

Una casa-merada en la calle de la Zapatería, señalada con el núm. 25; consta de planta baja, dos pisos y desvan; linda al Sur ó derecha entrando con otra de D. Isidro Ramirez Vera; Norte ó izquierda, la de D.ª Isidra Merino, hoy sus herederos; frente ú Oeste, la calle

de su situación, y espalda ó Este, la de D. Gregorio Cuevas.

Adquirió dicho inmueble por compra hecha en documento privado de veintiseis de Septiembre último, á D.ª Claudia y D.ª Cecilia Herrero Lafuente, D.ª Justina Suay Lafuente, doña Martina, D.ª Manuela, D.ª Juliana y D.ª Laureana Gonzalo Lafuente, D. Jesús, D.ª Sista, D.ª Isidra, D. Amadeo y D.ª Isabel Lafuente Coboa, y D. Hermenegildo Lafuente Heras, herederos todos ellos de D.ª Emiliana Lafuente Bartolomé.

En su virtud, se convoca por segunda vez, y término de ciento ochenta días, á contar desde el veintidos de Octubre último, en que tuvo lugar la publicación del primer edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á los vendedores de dicha finca antes expresados, excepto á Justina y Hermenegildo, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, ó que tengan en la finca algún derecho real, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegarlo.

Dado en Soria á cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Dr. Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

**TERCERA INSPECCION DE MONTES**

**DISTRITO FORESTAL DE SORIA**

*Subasta.*

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 26 de Marzo de 1921, á las doce de su mañana, para la celebración en las oficinas del Distrito forestal de Soria, y simultáneamente en la Alcaldía de Cabrejas del Pinar, de la subasta para la enajenación por cinco años forestales consecutivos, á partir del presente, del aprovechamiento de resinación de 40.000 pinos de 28 centímetros de diámetro y mayores, de especie negral, del monte Dehesa del Valle, núm. 118 del Catálogo y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de 26 000 pesetas anuales, á razón de 0.65 céntimos de peseta por pino y año.

El rematante viene obligado á ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que ha de percibir el personal facultativo, ajustado á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, estarán expuestos al público desde el día que este anuncio se publique, en las oficinas del Distrito forestal de Soria y Alcaldía de Cabrejas del Pinar.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, y deberán ajustarse en su redacción al modelo que se acompaña. Su presentación ante la mesa deberá tener lugar durante la primera media hora del acto de celebración de la subasta, y á este pliego deberá acompañar un documento que justifique que el licitador ha ingresado en la habilitación del Distrito forestal de Soria, ó en la Depositaria de fondos municipales de Cabrejas del Pinar, una cantidad igual al 5 por 100 de una anualidad, al tipo de tasación.

Madrid 14 de Marzo de 1921.—El Inspector, Ricardo Gómez.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria número...., correspondiente al día...., ó en la *Gaceta de Madrid* número...., del día....., y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinación de 40 000 pinos en el monte Dehesa del Valle, núm. 118 del Catálogo, se compromete á la adquisición del aprovechamiento de resinación referido, por la cantidad de..... (aquí se expresará en pesetas y en letra la cantidad que se ofrezca), durante los cinco años de duración de aquél.

(Fecha y firma).

**Ayuntamientos.**

**ALCUBILLA DE AVELLANEDA.**

No habiéndose provisto la plaza de Médico titular de este partido á pesar de haberse presentado varias instancias, se anuncia á concurso por segunda vez, de acuerdo con el Colegio médico, la citada plaza, con el sueldo anual de 1 000 pesetas por la asistencia de la titular ó beneficencia municipal del distrito, y 5.000 pesetas por la de unas 130 igualas pudieses con que cuenta el pueblo, todo ello satisfecho por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias debidamente documentadas al señor Alcalde en término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y transeurridos que sean se proveerá.

Alcubilla de Avellaneda 13 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Mariano Paseual.

**VILLACIERVOS.**

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Médico-cirujano titular de este municipio, y de los vecinos acomodados del pueblo de la fecha y su barrio Villaciervitos, con el sueldo anual la primera de 750 pesetas, y el de 5 000 la segunda, cobrables ambas por trimestres vencidos, aquella de los fondos del presupuesto municipal, y ésta de una comisión de mayores contribuyentes al efecto nombrada.

Para su provisión por concurso de acuerdo con el Colegio médico provincial, los señores doctores ó licenciados de medicina y cirugía que deseen aspirar á ellas, dirigirán sus instancias extendidas en papel correspondiente acompañadas de copia fehaciente del título profesional ó éste, y hoja de servicios al que suscribe, dentro del plazo de treinta días, pasado el se proveerá.

Villaciervos 12 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Daniel Garcés.

**MORON DE ALMAZAN**

Por dimisión voluntaria, en virtud de traslado por ascenso en el cargo, se anuncian vacantes las plazas de Secretario de este Ayuntamiento y del Juzgado municipal del mismo; la primera con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes á las referidas plazas, lo solicitarán dentro del término de quince días, pasados los cuales se proveerán.

Morón de Almazan 8 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Domingo Jiménez.